Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2025

Secretario

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley Ordinaria Cámara “Por medio de la cual se establece el curso obligatorio para la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, se crea el Registro Nacional de Propietarios de Animales de Compañía y se dictan otras disposiciones”.

Respetado Doctor,

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, y en nuestra calidad de Congresistas de la República de Colombia, nos permitimos radicar ante su despacho el presente Proyecto de Ley para darle el trámite pertinente ante la Cámara de Representantes.

De los Honorables Representantes,

|  |  |
| --- | --- |
| **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  Representante la Cámara  Departamento de Antioquia | **JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca** |

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_2025 CAMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CURSO OBLIGATORIO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIETARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Objetivo del proyecto**

El presente proyecto de ley, mediante el cual se establece el curso obligatorio para la tenencia responsable de animales domésticos de compañía en el territorio nacional, y se crea el Registro Nacional de Propietarios de Animales Domésticos de Compañía, surge ante la constatación de la gran cantidad de casos de abandono, maltrato animal y la falta de conocimientos básicos sobre el cuidado adecuado de estos animales en Colombia.

Por esta razón, se identifica la necesidad de implementar un curso obligatorio y gratuito que permita concientizar a los propietarios y futuros propietarios sobre sus obligaciones y responsabilidades en la tenencia de animales domésticos de compañía.

En consecuencia, el objeto de esta ley es establecer dicho curso obligatorio, virtual y gratuito, para fomentar una cultura de cuidado, protección y respeto por los derechos de los animales domésticos, así como para promover las obligaciones y responsabilidades de sus propietarios. Asimismo, busca contribuir a la lucha contra el maltrato y abandono, y fomentar prácticas responsables como la adopción consciente, la identificación, vacunación, esterilización, cría y venta responsable de animales de compañía.

1. **Justificación**

La necesidad de este proyecto de ley es evidente en el contexto actual del bienestar animal en Colombia. A pesar de la existencia de normas como la Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2016, que establecen un marco legal para la protección de los animales, los informes y estadísticas siguen revelando una realidad preocupante de maltrato y negligencia. Estas leyes, aunque bien intencionadas, han demostrado ser insuficientes para abordar eficazmente el problema en su raíz.

El Proyecto de Ley número 083 de 2023 se presenta como una solución proactiva, que reconoce la educación y la conciencia como elementos fundamentales para prevenir el maltrato y garantizar una tenencia responsable de mascotas. Este proyecto representa un avance en el reconocimiento de que la legislación debe evolucionar para enfrentar las causas subyacentes del maltrato animal, y no limitarse únicamente a sancionar sus manifestaciones.

1. **Fundamentos legales**

El presente proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

* **Constitución Política de Colombia:**
* **Artículo 79:** Derecho a gozar de un ambiente sano. Corresponde al Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
* **Artículo 95, numeral 8:** Es deber de toda persona proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.
* **Ley 84 de 1989:** Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Establece principios de protección y bienestar animal.
* **Ley 1774 de 2016:** Por medio de la cual se modifica el Código Civil, el Código Penal y la Ley 84 de 1989, reconociendo a los animales como seres sintientes y tipificando el maltrato animal como delito.
* **Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia):** Establece normas de comportamiento relacionadas con la protección y bienestar de los animales en el entorno ciudadano.
* **Ley 05 de 1972 y sus reformas:** Normas generales sobre salubridad animal y tenencia de animales.

Por medio de la Ley 1774 de 2016 se incluyó en el Código Penal de la República de Colombia el tipo penal de maltrato animal, definido como toda conducta que cause la muerte o lesiones graves a los animales. La sanción correspondiente es una pena privativa de la libertad que puede oscilar entre uno y tres años. Esta pena puede agravarse si la conducta se comete con sevicia, en sitio público, en presencia de menores (o valiéndose de ellos), mediante actos sexuales, o por parte de un servidor público.

Sin embargo, casi siete años después de la expedición de esta ley, no es posible afirmar que en Colombia se haya erradicado el maltrato animal, y las estadísticas evidencian esta realidad.

Solo en el Distrito Capital de Bogotá, según datos del Grupo de Enlace de Urgencias Veterinarias y Maltrato Animal del IDPYBA, durante el año 2020 se registraron o crearon, a través de la línea de atención a emergencias 123, un total de 29.419 incidentes relacionados con animales. De estos, un 11% fue tramitado de manera directa por competencia y misionalidad de la entidad; el porcentaje restante corresponde, entre otros factores, al registro de situaciones que no están catalogadas como urgencias vitales (28%), es decir, que no comprometían realmente la vida de la fauna silvestre y doméstica referida, seguido de la remisión a otras entidades responsables por idoneidad (24%) y por la duplicidad en las denuncias (22%), es decir, el reporte repetitivo de un mismo caso.

Actualmente, hay aproximadamente 3 millones de perros y gatos en situación de calle, y cientos de caballos continúan siendo maltratados para el uso en vehículos de tracción animal.

En 2022, la Fiscalía de Colombia imputó a 239 personas por causar la muerte o maltratar animales, según informó el ente a través de un comunicado.

El Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (Gelma) de la Fiscalía permitió resolver el 80% de los eventos de maltrato animal en el contexto de la violencia intrafamiliar y el 75% de las denuncias de extorsión recibidas, en las que delincuentes exigían dinero para la devolución de animales.

En 2022 se logró resolver el 42,96% de los casos de graves agresiones contra animales, más del doble de lo obtenido en 2021, según la información proporcionada por la Fiscalía.

En virtud de lo anterior, los autores de este proyecto consideramos que, para contribuir a la erradicación del maltrato animal en Colombia, es necesario fomentar el cuidado responsable de las mascotas o animales domésticos de compañía por parte de sus propietarios, dado que este tipo de animales ocupa un lugar preponderante en las estadísticas de maltrato y abandono.

A través de este curso, el Estado, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá divulgar los derechos de los animales, las obligaciones de los propietarios no solo frente a sus mascotas sino también en materia de responsabilidad civil extracontractual, las necesidades de un animal doméstico de compañía y todos los elementos que el Ministerio considere necesarios para que un propietario actual o futuro conozca, con el fin de fomentar su cuidado y prevenir el maltrato, abandono e incluso el sacrificio injustificado.

Si bien la tipificación del maltrato animal es un paso importante en el reconocimiento de los derechos de los animales, los autores estimamos que los resultados frente a la reducción y eliminación del maltrato pueden optimizarse mediante campañas educativas que concienticen a los propietarios actuales y futuros sobre las responsabilidades que implica la llegada de un animal doméstico de compañía al hogar.

Adicionalmente, el proyecto de ley crea un Registro Público de propietarios y animales domésticos de compañía, con el fin de que el Estado cuente con la información necesaria para planear, presupuestar y ejecutar planes, programas, políticas y proyectos de vacunación, esterilización, adopción y en general de cuidado de los animales en Colombia.

**DERECHO COMPARADO**

**España**

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales del Reino de España, establece en su artículo 30 sobre la tenencia de perros:

Las personas que opten por ser titulares de perros deberán acreditar la realización de un curso de formación para la tenencia de perros, el cual tendrá una validez indefinida.

Dicho curso de formación será gratuito y su contenido se determinará reglamentariamente.

En el caso de la tenencia de perros, y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que será establecido reglamentariamente.

**Chile**

La norma que regula la protección de los animales en Chile es la Ley 21.020 del 19 de julio de 2017, que modifica la Ley No. 20.380 del 11 de septiembre de 2009. Su ámbito de aplicación es nacional.

La implementación de esta ley se realiza a través del Reglamento sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Salud de la República de Chile. Son las municipalidades las encargadas de diseñar y ejecutar programas para garantizar su cumplimiento.

El objetivo de esta ley es regular la tenencia de animales con el propósito de proteger la salud y el bienestar animal, la salud pública mediante medidas de control, y fomentar una cultura de tenencia responsable.

**Uruguay**

La normativa de protección a mascotas en Uruguay está contenida en la Ley No. 18.471 de Tenencia Responsable de Animales, del 21 de abril de 2009, que entró en vigencia en 2014. Está reglamentada por el Decreto No. 62/014 del 21 de marzo de ese mismo año. Para su cumplimiento se creó la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal (CONAHOBA), que asesoraba al Poder Ejecutivo en políticas de bienestar animal y recibía denuncias de maltrato y abandono. Posteriormente, fue reemplazada por la Comisión Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal (COHATRyBA o COTRYBA), que asiste en la implementación de la ley y está bajo la tutela del Ministerio de Ganadería, Pesca y Agricultura.

Antes de esta ley, Uruguay enfrentaba problemas como el maltrato a animales utilizados en vehículos de tracción animal, abandono, transmisión de zoonosis, mordeduras de animales callejeros, sobrepoblación canina y sacrificios indiscriminados. Estos factores impulsaron la creación de la ley.

El objetivo principal de la Ley 18.471 es proteger la vida y el bienestar de los animales, promover la tenencia responsable, establecer obligaciones y derechos de los tenedores y sancionar el maltrato animal. Sin embargo, la ley considera a los animales como “cosas” y no los reconoce como seres sintientes. Además, no regula condiciones para animales en circos, zoológicos ni reservas, y requiere programas educativos sobre tenencia responsable. Estas limitaciones han generado críticas y propuestas de reforma, pues se considera que la falta de cultura y salud social contribuye a las problemáticas de maltrato.

**México**

México no cuenta con una ley general de protección animal a nivel federal, pero existen normativas estatales significativas. Destacan la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, promulgada el 26 de febrero de 2002 y reformada el 4 de mayo de 2018; y la Ley de Protección y Cuidado a los Animales para el Estado de Jalisco, del 25 de octubre de 2012, que derogó la ley anterior de 2006. Estas leyes se aplican mediante decretos y programas específicos.

Ambas normativas buscan promover el bienestar animal y fomentar una cultura de protección. La necesidad de estas leyes surgió debido a las altas tasas de crueldad hacia los animales en México, incluyendo maltrato físico, abandono y desnutrición, que generan problemas sociales, sanitarios y costos para el gobierno.

1. **Conveniencia**

Por todo lo anterior, los autores consideramos que las disposiciones contenidas en este proyecto de ley son oportunas, pertinentes y necesarias para Colombia, con el objetivo de contribuir a la erradicación del maltrato animal, especialmente dentro del ámbito familiar y en relación con los animales domésticos de compañía, que son los más vulnerables.

Las transformaciones sociales y culturales en torno al bienestar animal deben ser impulsadas activamente por el Estado y sus instituciones. En este sentido, resulta fundamental el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para promover una cultura de tenencia responsable y protección de los animales en el país.

1. **Conflicto de intereses**

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Consideramos los autores que el articulado de este proyecto no da lugar a que surjan conflictos de interés. No obstante, cada Congresista puede señalar por escrito antes de la votación las situaciones que le generen duda acerca de su impedimento o conflicto de interés.

**6. Impacto Fiscal**

De acuerdo con lo pautado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, si una iniciativa legislativa ordena gastos u otorga beneficios tributarios deberá señalarlo de manera explícita en su exposición de motivos y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo:

*“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.*

La Corte Constitucional sobre la materia ha dicho:

*“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”[[1]](#footnote-1)*

Siguiendo lo establecido por la ley y la jurisprudencia constitucional, esta iniciativa legislativa no reviste costos fiscales adicionales que comprometan el presupuesto nacional y, en consecuencia, preserva la potestad del ejecutivo para fijar el gasto público.

De los Honorables Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  Representante la Cámara  Departamento de Antioquia | **JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca** |

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_2025 CAMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CURSO OBLIGATORIO PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PROPIETARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto**. El objeto de la presente ley es establecer un curso obligatorio, virtual y gratuito para la tenencia responsable de animales de compañía en el territorio nacional, así como crear el Registro Nacional de Propietarios de Animales de Compañía. La ley busca fomentar una cultura de cuidado, protección y bienestar animal; prevenir el maltrato y abandono; y promover la adopción consciente, la vacunación, la esterilización, y la cría y comercialización responsables.

**Artículo 2. Definiciones:**

**Abandono:** Desentendimiento completo y absoluto por parte de un propietario en proveer los cuidados básicos a su animal. Incluye la delegación total de los cuidados a terceros sin el consentimiento de los mismos.

**Animales domésticos de compañía:** Es aquel animal que convive con el ser humano, es mantenido por este y puede adaptarse a la vida en cautiverio, que no tengan como destino final su consumismo o el aprovechamiento de sus producciones o uso industrial, comercial y lucrativo.

**Maltrato Animal:** Comportamiento socialmente inaceptable que se presenta cuando se omite la responsabilidad de impedir todo sufrimiento evitable en un animal de manera directa y/o indirecta, vulnerando los principios básicos de bienestar animal y los deberes para con los animales consignados en la normativa vigente y/o implicando la imposición de dolor, sufrimiento, afección emocional, estrés y/o muerte a un animal por parte de un ser humano.

**Protección animal:** Conjunto de acciones tendientes a eliminar, mitigar o apaciguar el sufrimiento, maltrato, crueldad, abandono o dolor, causado a los animales, directa o indirectamente, por el ser humano.

**Animal de compañía:** Es aquel animal que convive habitualmente con el ser humano, bajo su cuidado o custodia, que se mantiene principalmente con fines de compañía, afecto o recreación, y que puede adaptarse a la vida en cautiverio o en el entorno doméstico. No está destinado a la explotación para consumo, producción, uso industrial, comercial o lucrativo.

**Tenencia responsable:** Es el conjunto de acciones, cuidados, obligaciones y responsabilidades asumidas por el propietario o cuidador de un animal doméstico de compañía, encaminadas a garantizar su bienestar físico y emocional, incluyendo alimentación adecuada, atención veterinaria, espacio adecuado, identificación, vacunación, esterilización, y protección contra el maltrato, abandono o cualquier forma de sufrimiento.

**Registro Nacional de Propietarios de Animales Domésticos de Compañía:** Es la base de datos oficial y centralizada administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que contiene la información actualizada de los propietarios y sus animales domésticos de compañía en el territorio nacional, con el fin de facilitar la gestión, planeación y ejecución de políticas públicas relacionadas con el bienestar animal, así como el seguimiento de denuncias por maltrato y otras disposiciones legales aplicables.

**Curso obligatorio:** Programa educativo virtual y gratuito, diseñado y reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que debe ser realizado por todas las personas que adquieran o adopten animales domésticos de compañía, con el fin de fomentar la tenencia responsable, el bienestar animal y la prevención del maltrato y abandono.

**Artículo 3.** Toda persona natural o jurídica que sea propietaria, tenedora o comercializadora de animales domésticos de compañía en el territorio nacional deberá realizar el curso virtual y gratuito de tenencia responsable, conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la reglamentación de la presente ley.

**Parágrafo 1.** Quedan exentos de esta obligación:

**a)** Los propietarios de animales adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, quienes tendrán un plazo de dos (2) años para realizar el curso sin sanción.

**b)** Los veterinarios y zootecnistas debidamente certificados ante el COMVEZCOL.

**c)** Las fundaciones y organizaciones de protección animal legalmente constituidas, cuyo personal deberá acreditar formación equivalente.

**Parágrafo 2.** Los menores de edad podrán adquirir animales domésticos de compañía siempre que sus padres o representantes legales hayan realizado el curso y asuman la responsabilidad solidaria.

**Parágrafo 3.** En los territorios donde no se pueda garantizar el acceso al curso por medios virtuales, este podrá ser impartido a través de cartillas impresas reutilizables, diseñadas y distribuidas por el Ministerio.

**Artículo 4.** Será requisito obligatorio para la compra o adopción de cualquier animal doméstico de compañía en el territorio nacional que la persona interesada en adquirirlo haya realizado previamente el curso virtual y gratuito de tenencia responsable, y presente el certificado oficial expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.** Créase el Registro Nacional de Propietarios de Animales Domésticos de Compañía, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este registro tendrá como finalidad la identificación de los propietarios y de los animales domésticos de compañía en el país, con el objeto de facilitar la planeación, ejecución y seguimiento de campañas de educación, vacunación, esterilización, promoción de adopción, y demás acciones orientadas al bienestar animal.

En dicho registro también se incluirán las denuncias por presunto maltrato animal en contra de los propietarios, las cuales deberán ser tratadas con reserva conforme a la normativa vigente.

**Parágrafo.** Todo animal doméstico de compañía deberá estar identificado mediante microchip, placa o sistema de identificación permanente aprobado por el INVIMA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su adquisición o adopción. La información de identificación deberá ser registrada en la base de datos nacional.

**Artículo 6.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley:

**a)** El funcionamiento del Registro Nacional de Propietarios de Animales Domésticos de Compañía.

**b)** Las características pedagógicas y técnicas del curso de tenencia responsable.

**c)** La delimitación de especies cuya tenencia requiere la realización del curso.

**d)** Las sanciones aplicables por el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras normas vigentes.

**Artículo 7.** Autorizase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para la implementación y ejecución de la presente ley, en el marco del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

De los Honorables Representantes,

|  |  |
| --- | --- |
| **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**  Representante la Cámara  Departamento de Antioquia | **JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca** |

1. Corte Constitucional. Sentencia C-399 de 20 de mayo de 2003. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández. [↑](#footnote-ref-1)